	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 1 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

OBJETIVO

El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en FEVAL con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados del Fondo, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

ALCANCE


Aplica sobre los servicios de crédito que se prestarán a los asociados previo estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo como son: la capacidad de pago, el cupo de endeudamiento, la solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización, entre otros. Para tal efecto en el presente reglamento se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones de crédito.

MARCO ORGANIZACIONAL

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de vivienda y ahorro de Alpina FEVAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que FEVAL en desarrollo de su objeto social presta servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que, en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos,

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 2 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.

4. Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en FEVAL, deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación del proceso de otorgamiento de créditos, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.

REGLAMENTO CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES


ARTÍCULO 1º. GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1) **ABONOS EXTRAORDINARIOS:** Pagos adicionales a los establecidos en el plan de amortización inicial de un crédito, el cual pretende disminuir el monto de la obligación, para reducir el plazo del crédito o disminuir la cuota de amortización a consideración del asociado.
- 2) **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** Se entiende afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio, destinado a la habitación de la familia. Los inmuebles afectados a vivienda familiar sólo podrán enajenarse, o constituirse gravamen u otro derecho real sobre ellos con el consentimiento libre de ambos cónyuges, el cual se entenderá expresado por su firma, mediante escritura pública sometida a registro.
- 3) **AHORROS PERMANENTES:** Es el porcentaje de la cuota periódica contemplado en el estatuto que contablemente hace parte del PASIVO de la entidad. que se convierte en una figura de captación; quedarán afectados desde su origen a favor de FEVAL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general, serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva podrá determinar el reconocimiento de intereses sobre los ahorros, de acuerdo con los resultados de FEVAL y el entorno macroeconómico.
- 4) **AMORTIZACIÓN:** Es la reducción parcial de una obligación, mediante pagos de

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 3 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

naturaleza generalmente periódica.


- 5) **APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:** Es el porcentaje de la cuota periódica contemplado en el estatuto que contablemente hace parte del PATRIMONIO de la entidad convirtiéndose en capital de riesgo al respaldar las obligaciones de FEVAL ante terceros. Quedarán afectados desde su origen a favor de FEVAL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrará a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa. De acuerdo con el comportamiento del ejercicio económico, la Asamblea General podrá revalorizarse en un porcentaje inferior o igual al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del año respectivo.
- 6) **ASOCIADO HÁBIL:** Es un asociado que al cumplir con sus obligaciones económicas y estatutarias al interior de la entidad solidaria, tiene el derecho de acceder a los servicios que ésta ofrece.
- 7) **AVALÚO TÉCNICO:** son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
- 8) **CARTA DE INSTRUCCIONES:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
- 9) **CENTRALES DE RIESGO:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
- 10) **CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:** o solvencia del deudor que se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se verifica la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- 11) **CAPACIDAD DE DESCUENTO:** Corresponde a la parte del ingreso laboral del Asociado trabajador asalariado susceptible de ser comprometido a favor de FEVAL en el marco de la ley vigente, para el pago de sus obligaciones.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 4 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	


- 12) **CAPACIDAD DE PAGO:** Corresponde a la parte disponible del flujo de ingresos demostrado por el Asociado, suficientes para cubrir las obligaciones contraídas con FEVAL.
- 13) **CODEUDOR O DEUDOR SOLIDARIO:** Persona o entidad que se compromete a responder con su propio patrimonio por las obligaciones del deudor.
- 14) **CRÉDITO:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
- 15) **CUOTA FIJA CON CRECIMIENTO ANUAL:** se determina de acuerdo con el valor del Crédito solicitado y corresponde a un valor que se incrementa al momento del aumento salarial del asociado en un porcentaje igual a la inflación del año inmediatamente anterior. Está compuesta por el valor de los intereses más el abono a capital, donde a medida que se avanza en el plan de pagos previsto, disminuye proporcionalmente el valor del interés y se incrementa el abono a capital.
- 16) **CUOTA VARIABLE:** se determina de acuerdo con el valor del crédito solicitado y corresponde a un valor que disminuye proporcionalmente durante la vigencia de la obligación. Está compuesta por el valor de los intereses más el abono a capital, donde a medida que se avanza en el plan de pagos previsto, disminuye proporcionalmente el valor del interés y el abono a capital se mantiene fijo.
- 17) **CUOTA FIJA:** se determina de acuerdo con el valor del crédito solicitado y corresponde a un valor que permanece fijo durante toda la vigencia de la obligación. Está compuesta por el valor de los intereses más el abono a capital, donde a medida que se avanza en el plan de pagos previsto, disminuye proporcionalmente el valor de los intereses y se incrementa el abono a capital.
- 18) **DESCUBIERTO:** es el monto de la o las obligaciones del Asociado que no se encuentran respaldadas por sus aportes sociales y ahorros permanentes, ni con una garantía real. La garantía es el patrimonio del deudor.
- 19) **ESTAR AL CORRIENTE:** es no estar en mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Asociado con FEVAL.
- 20) **FIANZA:** Es una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden por una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte si el deudor principal no la cumple.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 5 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

- 21) **GARANTÍA:** Es un contrato mediante el cual se dota de mayor seguridad el cumplimiento de una obligación, pudiendo ser personales o reales.
- 22) **GRUPO FAMILIAR BÁSICO:** se entiende como grupo familiar básico del asociado de acuerdo a su estado civil:
- Para el asociado casado o en unión marital de hecho debidamente reconocida ante juez o notario: el asociado, su esposa(o) o compañera(o) permanente y los hijos del asociado.
 - Para el asociado soltero: el asociado, sus padres, hijos si los tiene.
 - Los asociados divorciados o viudos serán considerados solteros.
- 23) **HIPOTECA:** Es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor.
- 24) **INTERÉS:** Es el valor que se paga por el uso del dinero durante un determinado periodo de tiempo.
- 25) **MONTO MÁXIMO:** Es la suma de dinero más alta que puede ser otorgada a un Asociado a través de determinada línea o modalidad de crédito, en virtud de lo contemplado en el presente reglamento.
- 26) **NOVACIÓN:** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).
- 27) **OBLIGACIÓN CREDITICIA:** Es el monto de dinero que el Asociado adeuda a FEVAL por concepto de créditos otorgados a través de las diferentes líneas o modalidades.
- 28) **OTROS INGRESOS:** son ingresos diferentes al salario del asociado, incluidos los de los miembros de su grupo familiar básico (ingresos familiares) debidamente soportados, con el fin de determinar la capacidad de pago del asociado.
- 29) **PAGARÉ:** Documento legal que contiene una promesa incondicional de pago, a través del cual una persona compromete su propio patrimonio para respaldar el cumplimiento de una obligación.
- 30) **PATRIMONIO DE FAMILIA:** Figura legal a través de la cual se constituye un patrimonio especial a favor de toda la familia, con la calidad de no embargable.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 6 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

- 31) **PATRIMONIO TÉCNICO:** Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.
- 32) **PATROCINIO:** Es la acción de favorecer, defender, proteger o amparar. Las instituciones o empresas de carácter público o privado podrán contribuir a la creación o al desarrollo de los fondos de empleados mediante diferentes formas de patrocinio.
- 33) **PLAZO DE PAGO:** Es el periodo máximo de tiempo durante el cual el Asociado debe cancelar a FEVAL las obligaciones a su cargo, según el acuerdo de voluntades que se suscriba.
- 34) **PRENDA:** Garantía real que recae sobre bienes muebles.
- 35) **S.M.D.L.V.:** Es la sigla que significa salario mínimo diario legal vigente, resultado de dividir el salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V) en treinta (30) días.
- 36) **S.M.M.L.V.:** Es la sigla que significa salario mínimo mensual legal vigente, monto que fija el gobierno como remuneración mínima mensual para un trabajador asalariado.
- 37) **SOLUCIÓN DE VIVIENDA:** Es la estructura habitacional que cumple con estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción, que permite a un asociado y su familia vivir en condiciones dignas.
- 38) **RIESGO DE CRÉDITO:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume el fondo de empleados como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.
- 39) **REESTRUCTURACION:** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originales pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.
- 40) **SALDO INSOLUTO:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 7 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	


41) **SOLVENCIA:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO: Establecer las normas que regulen las relaciones entre los Asociados y FEVAL para el otorgamiento de créditos, conforme a los criterios, políticas, requisitos y modalidades previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVO DEL SERVICIO DE CRÉDITO. El servicio de crédito es una de las actividades básicas de FEVAL, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los Asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. FEVAL tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

- 1) FEVAL, prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida la Junta Directiva, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas, en los que se regule la materia.
- 2) Las principales fuentes de financiamiento de FEVAL son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.
- 3) FEVAL, establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otros.
- 4) Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 8 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

- 5) Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a FEVAL.
- 6) Proteger el patrimonio social de FEVAL, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad, la exigencia de estas, no debe afectar el normal y oportuno servicio del crédito.
- 7) El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente (s), de los miembros de la Junta Directiva, integrante del Comité de Control Social y sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de los miembros de estos órganos, serán de competencia de la Junta Directiva.
- 8) Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.

ARTÍCULO 5°. DERECHO AL SERVICIO DE CRÉDITO. Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que FEVAL otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil, para ello, deberá estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones para con el Fondo, no tener suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente deberá cumplir con el lleno de requisitos dispuestos en el presente reglamento de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando.

ARTÍCULO 6°. CONDICIONES GENERALES PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CRÉDITO: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe:

- 1) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FEVAL.
- 2) Diligenciar en su totalidad la solicitud de crédito que tiene establecida FEVAL en forma física o virtual.
- 3) Autorizar a FEVAL la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de vinculación
- 4) Cumplir con los criterios de otorgamiento de créditos establecidos en la regulación vigente y en el presente reglamento.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 9 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

- 5) Autorizar en forma irrevocable el descuento por nómina, mesada pensional o débito automático cuando sea el caso.
- 6) Otorgamiento de Pagaré diligenciado o en blanco con su respectiva carta de instrucciones, de acuerdo con las condiciones que establezca la respectiva línea o modalidad de crédito, deben ser firmados y con la impresión de la huella digital del índice derecho.
- 7) Suscribir la póliza de vida deudores que otorga FEVAL la cual ampara el riesgo de muerte, incapacidad total y permanente y enfermedades graves. En caso que la aseguradora decline el amparo, ofrezca un amparo parcial o cobre un monto adicional como extra prima, el asociado deberá manifestar expresamente el conocimiento de dicha situación y la aceptación de no aseguramiento o aseguramiento restringido (F-CR-51).
- 8) Anexar los soportes requeridos, de acuerdo con lo establecido para la línea o modalidad de crédito solicitada.
- 9) Autorizar en forma escrita, permanente e irrevocable a FEVAL para que consulte y reporte su información comercial y financiera a las bases de datos o centrales de riesgo.
- 10) Autorizar expresamente a FEVAL para que acopie, registre, procese, archive y divulgue datos personales para los fines de la actividad crediticia y de servicios del fondo, en los términos de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

PARÁGRAFO 1º: El periodo de amortización de los créditos para los asociados empleados de las empresas generadoras del vínculo asociativo con contrato a término fijo, será máximo hasta por los meses de su contrato, cuando el monto del crédito sea superior a los aportes sociales y ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 2º: El periodo de amortización de los créditos para los asociados empleados de las empresas generadoras del vínculo asociativo con contrato por obra o labor, será máximo de 12 meses, cuando el monto del crédito sea superior a los aportes sociales y ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 3º: El periodo de amortización de los créditos para los asociados exempleados se calculará de acuerdo a su tipo de contrato así:

*Asociados con contrato a término fijo: No requiere antigüedad en la empresa y el periodo de amortización de los créditos será máximo hasta por los meses de su contrato,

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 10 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

cuando el monto del crédito sea superior a los aportes sociales y ahorros permanentes.
 *Asociados con contrato por obra labor y/o prestación de servicios: No requiere antigüedad en la empresa y el periodo de amortización de los créditos será máximo 12 meses, cuando el monto del crédito sea superior a los aportes sociales y ahorros permanentes.

*Asociados con contrato a término indefinido: Antigüedad en la empresa mínimo de dos (2) meses y el periodo de amortización de los créditos se calculará así:

Los Asociados con hasta tres (3) años continuos o discontinuos de asociación, tendrán un plazo máximo de amortización del crédito así:


- Entre 2 meses y 1 año de asociación: Hasta 24 Meses.
- Entre 1 y 2 años de asociación: Hasta 36 Meses.
- Entre 2 y 3 años de asociación: Hasta 48 Meses.

Si el asociado tiene un tiempo de asociación inferior a 3 años, pero cuenta con una garantía real, puede tener el plazo máximo de amortización para la línea solicitada.

PARÁGRAFO 4º: La Junta Directiva tiene potestad para modificar la tasa de interés o cualquiera de las condiciones de las diferentes líneas de crédito, en el momento en que lo considere prudente o necesario, acorde con la evolución del mercado financiero y del mismo Fondo.

ARTÍCULO 7º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS. Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

- 1) Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
- 2) Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten y obtengan.
- 3) Cumplir con los compromisos adquiridos dentro de los plazos estipulados, para la aprobación de cualquier línea o modalidad de crédito.
- 4) Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.
- 5) Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que FEVAL facilite.
- 6) Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo.
- 7) Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
- 8) Las demás que surjan del presente reglamento.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 11 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

ARTÍCULO 8°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. En relación con el servicio de crédito los asociados tienen derecho a:

- 1) Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la presentación y trámite del servicio de crédito.
- 2) Solicitar y obtener créditos en las diferentes modalidades consagrados en el presente reglamento.
- 3) Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los incentivos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre.
- 4) Los demás que surgen del presente reglamento.
- 5) La exigencia de los derechos está sujeta al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 9°: MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO. El monto máximo de endeudamiento de un asociado con FEVAL, será de hasta 300 SMMLV y hasta 500 SMMLV para un grupo conectado previsto en los términos de ley.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, conformarán un grupo conectado de asociados aquellos que sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

FEVAL podrá exceptuar del concepto de grupo conectado previsto en la ley y reproducido en el párrafo anterior, aquellos eventos en que el asociado, respecto del cual se predique la acumulación, haya declarado previamente bajo juramento al Fondo de Empleados que actúa bajo intereses económicos contrapuestos o independientes. Estas declaraciones estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión.

PARÁGRAFO 1: En todo caso no se podrán superar los toques de cada línea o modalidad de crédito, ni los cupos individuales de crédito establecidos en la ley en los términos que se precisan a continuación.

PARÁGRAFO 2: Cupos individuales de crédito. Las operaciones de crédito que desarrolle FEVAL, considerando que es una organización de categoría plena en los términos del Decreto 344 de 2017, modificado por el Decreto 962 de 2018, se sujetarán a las siguientes condiciones generales, con el fin de mitigar la pérdida máxima que podría resultar del incumplimiento de las operaciones realizadas con un mismo asociado o grupo conectado de asociados:

Las operaciones activas de crédito, conjunta o separadamente con un asociado o grupo conectado de asociados, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del patrimonio

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 12 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

técnico de FEVAL, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de crédito pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de FEVAL.

Para el efecto, se computarán los créditos desembolsados y aprobados por desembolsar y demás operaciones activas de crédito, que se celebren con un mismo asociado o grupo conectado de asociados. El valor de cada uno de los créditos se computará neto de provisiones, y de los aportes sociales y ahorro permanente del respectivo asociado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.11 .5.2.1.11. del Decreto 1068 de 2018 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 10°. RECURSOS ECONÓMICOS: FEVAL para prestar el servicio de crédito a sus asociados, dispondrá entre otros de los siguientes recursos: aportes sociales y ahorros permanentes, ahorros voluntarios y recursos externos.

PARÁGRAFO: FEVAL previo convenio de patrocinio, podrá colocar créditos a los asociados con recursos de las entidades que generan el vínculo asociativo. Dichos créditos son independientes de las líneas de crédito de FEVAL.

CAPÍTULO II - AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 11°. DESCUENTOS DE NÓMINA: El pago de los créditos de los asociados con vinculación laboral se hará preferiblemente por descuentos de nómina en los mismos periodos en que devenguen su salario, primas y cesantías de acuerdo con el plan de amortización convenido, sin perjuicio que puedan realizar pagos por débito automático de su cuenta de nómina, cuando cuenten con un crédito de vivienda en FEVAL. Cuando por cualquier motivo el empleador no retenga o pueda retener la suma correspondiente, total o parcialmente, será responsabilidad del asociado mantener la obligación al día, haciendo el pago directo a través de los canales que tenga dispuestos FEVAL.

En caso de débito automático los asociados deberán diligenciar el formato "F-CR-12_ Autorización débito automático" en donde aceptan las condiciones del débito automático y se comprometen a mantener un saldo suficiente en la cuenta a debitar en las fechas estipuladas para tal fin.

PARÁGRAFO 1: CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Se podrá comprometer hasta los primeros 2 años de las primas legales en los créditos de consumo como cuotas extraordinarias en su plan de amortización y hasta los primeros 7 años de las primas legales y cesantías en los créditos de vivienda.

Cuando los asociados necesiten mejorar su flujo de caja por disminución de variables

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 13 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

como horas extras e incentivos, pueden acudir a la figura de novación, manteniendo, para el nuevo crédito, los compromisos de primas del crédito novado. Esta opción solo aplica para cuando no haya giro de dinero y siempre que no se dé con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago, toda vez que en tal evento procedería es la reestructuración.

En caso de incumplimiento de estas cuotas extraordinarias, incurrirá en las sanciones previstas en el capítulo de sanciones.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados con hasta tres (3) años continuos o discontinuos de asociación, tendrán un plazo máximo de amortización del crédito así:

- Entre 2 meses y 1 año de asociación: Hasta 24 Meses.
- Entre 1 y 2 años de asociación: Hasta 36 Meses.
- Entre 2 y 3 años de asociación: Hasta 48 Meses.

Si el asociado tiene un tiempo de asociación inferior a 3 años, pero cuenta con una garantía real, puede tener el plazo máximo de amortización para la línea solicitada.


PARÁGRAFO 3: La amortización de los créditos de vivienda, independientemente de la modalidad que se utilice, se podrá adquirir bajo uno de los siguientes sistemas, a consideración del deudor:

- Sistema de Cuota Fija con crecimiento anual.
- Sistema de Cuota Variable.
- Sistema de Cuota Fija

ARTÍCULO 12°. OTRAS MODALIDADES DE PAGO: Los asociados que no tengan vínculo laboral, amortizarán sus créditos a través de consignación o transferencia electrónica a las cuentas bancarias de FEVAL o pagos a través del botón PSE de la oficina virtual (www.FEVAL.com.co), máximo dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al vencimiento establecido en el plan de pagos convenido. Cuando corresponda, deberá hacer llegar el comprobante respectivo a la tesorería de FEVAL (tesoreria@feval.com.co) para la aplicación correspondiente.

ARTÍCULO 13°. ABONOS EXTRAORDINARIOS: El Asociado podrá hacer abonos extraordinarios mediante consignación o transferencia electrónica a las cuentas bancarias de FEVAL, pagos a través del botón PSE de la oficina virtual (www.feval.com.co), en el momento que lo considere conveniente, sin penalidad alguna.

PARÁGRAFO: Cuando el abono extraordinario sea igual o superior a cuatro (4) cuotas del plan de pagos, podrá solicitar la disminución de la cuota pactada. Para el efecto

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 14 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

deberá hacer la solicitud por escrito a través del formato “Legalización de consignaciones”, indicando el número de la obligación a la que desea hacer el abono. En caso contrario el abono se aplicará al capital de la deuda reduciendo automáticamente el plazo de pago.

ARTÍCULO 14°. VARIACIÓN DE CUOTAS: Los Asociados podrán manifestar por escrito su decisión de aumentar el valor de la cuota periódica estipulando el nuevo valor deseado, teniendo en cuenta su capacidad de descuento y/o pago.

ARTÍCULO 15°. NOVACIÓN O RETANQUEO: Los saldos de una o varias obligaciones se podrán recoger o novar pasados 12 meses, excepto los créditos destinados a impuestos, salud, calamidad, educación y modalidad credifácil.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente el Comité de Crédito o la gerencia podrá autorizar una novación antes de los doce (12) meses, cuando el asociado justifique una situación de calamidad.

CAPÍTULO III - LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 16°. LÍNEAS DE CRÉDITO: FEVAL tendrá dos líneas de crédito, así:

- Línea de Consumo
- Línea de Vivienda

Cada línea tendrá las modalidades establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 16.1°. LÍNEA DE CRÉDITO DE CONSUMO: tiene por objeto financiar las necesidades económicas, sociales y culturales del asociado. Las modalidades de esta línea son las siguientes:

ARTÍCULO 16.1.1°. CRÉDITO ORDINARIO

DESTINACIÓN: Es un crédito de libre inversión.

CUPO: el cupo al que tiene derecho el Asociado se determina de acuerdo con la antigüedad en FEVAL y el monto de sus aportes sociales y ahorros permanentes, de la siguiente forma:

- De 6 meses a 12 meses: 2 veces el monto de los Aportes y Ahorros
- De 12.1 a 60 meses: 3 veces el monto de los Aportes y Ahorros
- De 60.1 a 120 meses: 4 veces el monto de los Aportes y Ahorros
- Mayor de 120: 4.5 veces el monto de los Aportes y Ahorros.

MONTO: De acuerdo a su capacidad de pago, máximo 300 SMMLV.

INTERÉS: La tasa de interés se establecerá con base en los siguientes rangos por score crediticio:

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 15 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

- **Nivel de riesgo Bajo:** 1,35% M.V. - 16,15% N.A. - 17,40% E.A.
- **Nivel de riesgo Medio:** 1,50% M.V. - 17,95% N.A. - 19,50% E.A.
- **Nivel de riesgo Alto:** 1,60% M.V. - 19,21% N.A. - 21.00% E.A.

PLAZO: Máximo 60 meses (5 años).

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 6 meses.

DOCUMENTOS SOPORTE: no requiere por ser de libre inversión.

GARANTÍA: De acuerdo con la tabla única de Garantías.

AMORTIZACIÓN: Cuota fija o variable de acuerdo con el sistema de amortización elegido por el asociado.

ARTÍCULO 16.1.2°. MODALIDAD CREDIFÁCIL

DESTINACIÓN: Crédito de libre inversión cuyo monto máximo es la sumatoria de los aportes sociales ,ahorros permanentes y ahorros voluntarios, no comprometidos en otras operaciones de crédito.

CUPO: De acuerdo a sus aportes sociales y ahorros permanentes, máximo 300 SMMLV.

INTERÉS: M.V.= 0,95% M.V. 11,39% N.A. - 12,00% E.A.

PLAZO: máximo 60 meses (5 años)

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 6 meses

GARANTÍA: Ahorros permanentes, aportes sociales y ahorros voluntarios disponibles.

AMORTIZACIÓN: Cuota fija o variable.

ARTÍCULO 16.1.3°. MODALIDAD PRIMA

DESTINACIÓN: Es una modalidad de libre inversión a la que, por su naturaleza, pueden acceder solamente los asociados empleados de las empresas generadoras del vínculo asociativo.

CUPO: El 100% de la prima legal, menos el valor que se tenga comprometido con otros créditos.

AMORTIZACIÓN: Se pagará en un solo descuento sobre la prima semestral siguiente a la fecha de otorgamiento del crédito.

INTERÉS: Aplicará la tasa más baja vigente para el crédito ordinario.

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 6 meses.

GARANTÍA: De acuerdo con la tabla única de Garantías.

ARTÍCULO 16.1.4°. MODALIDAD ROTATIVO - TARJETA DÉBITO AFINIDAD

DESTINACIÓN: Es un crédito de libre inversión operado a través de la Tarjeta Débito Afinidad.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 16 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

CUPO: Los cupos serán otorgados y/o incrementados de acuerdo a la capacidad de pago disponible de cada asociado.

PLAZO: máximo 48 meses (4 años)

INTERÉS: M.V.= 1,81% M.V. - 21,71 N.A - 24,00% E.A

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 6 meses

GARANTÍA: De acuerdo con la tabla única de Garantías.

AMORTIZACIÓN: Cuota fija

ARTÍCULO 16.1.5°. EXTRA CRÉDITO

DESTINACIÓN: Es un crédito de libre inversión

CUPO: Según tiempo de asociación, así:

- De 6 meses a 12 meses- 10 SMMLV
- De 12.1 meses a 24 meses - 30 SMMLV
- De 24.1 a 60 meses - 50 SMMLV
- Mayor a 60 meses hasta 100 SMMLV
- Los asociados que reingresan y cuentan con una garantía hipotecaria a favor de FEVAL, tendrán un cupo de hasta 100 SMMLV después de seis meses contados a partir de su reingreso.

PLAZO: máximo 60 meses (5 años).

PARÁGRAFO: Se mantendrán los plazos del artículo 6 párrafo 3 del presente reglamento, sin embargo, en ningún caso un asociado con vinculación inferior a 2 años podrá amortizar el crédito a un plazo superior de 48 meses.

INTERÉS: M.V.= 1,81% M.V. - 21,71 N.A - 24,00% E.A

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 6 meses

GARANTÍA: De acuerdo con la tabla única de Garantías.

AMORTIZACIÓN: Cuota fija

ARTÍCULO 16.1.6°. MODALIDAD CRÉDITO DE VEHÍCULO

DESTINACIÓN: La compra de vehículo nuevo o usado de hasta cinco (5) años. (No se financiarán por esta modalidad motocicletas usadas).

CUPO: máximo 150 SMMLV

FINANCIACIÓN: 80% para vehículo nuevo, 70% para vehículo usado no mayor a 5 años. Sin embargo, el valor máximo a financiar será hasta del 100% del valor del vehículo nuevo o usado (según certificado por el perito del vehículo usado); siempre que existan otras garantías reales (Hipoteca, CDATS, CDTs) constituidas a favor de FEVAL que respalden el 100% del valor del crédito solicitado.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 17 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

INTERÉS: M.V.= 1,53% N.M- 18,37% N.A. - 20,00% E.A.

PLAZO: Según tipo de destinación, así:

- Vehículo: Máximo 84 meses (7 años)
- Motocicleta: Máximo 36 meses (3 años)

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 6 meses

DOCUMENTOS SOPORTE: Contrato de compra venta o factura pro forma. Para los vehículos usados se requerirá del informe de peritazgo y en todos los casos suscripción de Póliza todo riesgo, con cláusula de renovación automática.

GARANTÍA: Prenda a favor de FEVAL por el 100% del valor del vehículo según tabla Fasecolda u otra garantía real admisible, de acuerdo al reglamento de garantías.

AMORTIZACIÓN: Cuota fija o variable de acuerdo con el sistema de amortización elegido por el asociado.

ARTÍCULO 16.1.7°. MODALIDAD CRÉDITO PARA PAGO DE IMPUESTOS Y PÓLIZAS

DESTINACIÓN: Pago de todo tipo de tributo vigente o vencido, que afecte el patrimonio del asociado y/o su grupo familiar básico; además para el pago de pólizas de seguro incluido el SOAT.

CUPO: máximo 50 SMMLV

INTERÉS: M.V.=0,8% - N.A. = 9,60% - E.A.= 10,03%

PLAZO: máximo 12 meses (1 año)

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 6 meses

DOCUMENTOS SOPORTE: Comprobante o factura del impuesto o póliza a cancelar.

GARANTÍA: De acuerdo con la tabla única de Garantías.

AMORTIZACIÓN: Cuota fija o variable.

ARTÍCULO 16.1.8°. MODALIDAD COMPRA CARTERA

DESTINACIÓN: Compra de cartera total o parcial de créditos con bancos, compañías de financiamiento, cooperativas de ahorro y crédito, cupos de crédito con almacenes de cadena, entidades de servicios públicos, cajas de compensación y grandes superficies.


CUPO: máximo 150 SMMLV

PLAZO: Hasta 60 meses (5 años)

INTERÉS: La tasa de interés hasta 60 meses se establecerá con base en los siguientes rangos por score crediticio:

Nivel de riesgo Alto: 1,76% M.V - 21,23% N.A. - 23,30% E.A.

CUALQUIER COPIA IMPRESA, ELECTRÓNICA O DE REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SIN LA MARCA DE AGUA O SELLO DE CONTROL DE DOCUMENTOS, SE CONSTITUYE EN COPIA NO CONTROLADA.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 18 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

Nivel de Riesgo Medio: 1,53% M.V - 18,37% N.A. - 20,00% E.A.

Nivel de Riesgo Bajo: 1,41%M.V - 16,92% N.A. - 18,30% E.A

PLAZO: superior a 60 meses (5 años) y hasta 84 meses (7 años)

INTERÉS: La tasa de interés con plazo superior a 60 meses se establecerá con base en los siguientes rangos por score crediticio:

Nivel de riesgo Alto: 1,81% M.V - 21,71% N.A. - 24,00% E.A.

Nivel de Riesgo Medio: 1,60% M.V - 19,21% N.A. - 20,99% E.A.

Nivel de Riesgo Bajo: 1,51% M.V - 18,07% N.A. - 19,64% E.A

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 12 meses

GARANTÍA: De acuerdo con la tabla única de Garantías.

AMORTIZACIÓN: Cuota fija o variable de acuerdo con el sistema de amortización elegido por el asociado. Puede comprometer primas legales de los dos primeros años del crédito.

PARÁGRAFO 1: Se podrá manejar a un plazo de 7 años (84 meses) en caso de que se realice una cesión de garantía hipotecaria o cuando el asociado cuente con una garantía hipotecaria idónea ya constituida en Feval, como respaldo de la compra de cartera de consumo que se realice.


PARÁGRAFO 2 : Cuando la destinación de la compra de cartera sea Tarjeta de Crédito, el plazo máximo será hasta de 48 meses (4 años) manteniendo los plazos del artículo 6 parágrafo 3 del presente reglamento.

ARTÍCULO 16.1.9°. MODALIDAD DE CRÉDITOS SOCIALES: Tienen por objeto atender las necesidades básicas de los asociados y su grupo familiar básico, relacionadas con Salud, calamidad y educación.

ARTÍCULO 16.1.9.1°. CRÉDITO DE SALUD Y CALAMIDAD DOMÉSTICA

DESTINACIÓN: atender eventos que afecten en forma grave los ingresos y nivel mínimo de bienestar de los beneficiarios del crédito, tales como:

- Pérdida de bienes por fenómenos naturales como inundaciones, vendavales, ciclones, terremotos, maremotos, etc.
- Por problemas de orden público como motín o asonada.
- Por ocurrencia de hechos súbitos e imprevistos, no provocados voluntariamente por el asociado y/o su grupo familiar básico, que afecten sustancialmente a los beneficiarios del crédito.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 19 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

- Tratamientos médicos, odontológicos, oftalmológicos, eventos hospitalarios y quirúrgicos (incluye tratamientos estéticos), terapias, exámenes especializados, y demás eventos relacionados directamente con la salud del Asociado, su grupo familiar básico y los padres del asociado casado o en unión marital de hecho.
- Cuando el evento haya sido cubierto por el sistema de seguridad social (E.P.S.), Pólizas de hospitalización y cirugía, medicina prepagada y cualquier otro plan complementario de salud, se prestará para el pago de los copagos o bonos respectivos.

CUPO: máximo 50 SMMLV

INTERÉS: M.V.=0,50% - N.A. = 6,00% - E.A.= 6,17%

PLAZO: Máximo 60 meses (5 años)

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 2 meses.

DOCUMENTOS SOPORTE: soportes de la calamidad (facturas, cotizaciones, etc.). La solicitud de crédito con sus soportes deberá ser radicada en FEVAL dentro de los 30 días calendario siguiente a la fecha de la calamidad y/o anterior a la fecha del procedimiento médico u odontológico respectivo.

GARANTÍA: De acuerdo con la tabla única de Garantías.

AMORTIZACIÓN: Cuota fija o variable. Los asociados podrán comprometer cuotas extraordinarias con el auxilio de salud que otorgue la empresa empleadora y las primas semestrales de los tres años siguientes. En caso de incumplimiento de los pagos extraordinarios, incurrirá en la sanción prevista en el capítulo sanciones.

ARTÍCULO 16.1.9.2°. CRÉDITO DE EDUCACIÓN

DESTINACIÓN: Facilitar recursos para la capacitación, educación formal y no formal en instituciones legalmente establecidas; tales como matrículas, pensiones, bonos educativos, útiles escolares, uniformes y pólizas de educación (Ej. Universidad Garantizada) y estudios post universitarios.

CUPO: Máximo 200 SMMLV

INTERÉS: M.V.= 0,80% N.M. - 9,57% N.A. - 10,00 E.A.

PLAZO: máximo 60 meses

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 2 meses.

DOCUMENTOS SOPORTE: orden de matrícula de la institución educativa, certificación del establecimiento donde conste periodo a cursar, valor y fecha límite de pago, certificación de la deuda en caso de mora en el pago, cotizaciones de los útiles escolares, uniformes y/o pólizas. Si el bien o servicio educativo ya fue cancelado, la fecha del soporte debe ser igual o menor a 30 días.

GARANTÍA: De acuerdo con la tabla única de Garantías.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 20 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

AMORTIZACIÓN: Cuota fija o variable. Los asociados podrán comprometer cuotas extraordinarias con el auxilio educativo que otorgue la empresa empleadora, las primas semestrales de los tres años siguientes y la cesantía inmediatamente siguiente a la fecha de aprobación del crédito. En caso de incumplimiento de los pagos extraordinarios, incurrirá en la sanción prevista capítulo sanciones.

ARTÍCULO 16.1.10°. MODALIDAD CRÉDITO DE MERCANCÍAS Y EVENTOS

DESTINACIÓN: La compra a crédito de mercancías, boletería, electrodomésticos, planes vacacionales, entre otros, ofrecidos a través de Activace SAS y/o FEVAL.

CUPO: Máximo 10 SMMLV

INTERÉS: La tasa de interés se fijará de acuerdo al plazo de la solicitud de la siguiente manera:

- **Plazo hasta 2 meses (2 o 4 cuotas) 0%**
- **Plazo De 2.5 meses a 12 meses N.M = 0.79%**
- **Plazo De 13 meses a 24 meses N.M= 1,09%**
- **Plazo De 25 hasta 36 meses N.M = 1,24%**

PLAZO: De acuerdo con el monto de la compra, así: Hasta \$500.000 pesos, máximo 6 meses. Compras superiores a \$500.000 máximo 36 meses (3 años)

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: Para mercancías 6 meses y para eventos 2 meses.

DOCUMENTOS SOPORTE: Cotización o factura de los productos o servicios a adquirir.

GARANTÍA: De acuerdo a la Tabla Única de Garantías.

AMORTIZACIÓN: Cuota fija o variable.

PARÁGRAFO: Cuando el producto o servicio no sea adquirido a través de ACTIVACE y/o FEVAL, se debe presentar factura de compra.

ARTÍCULO 16.1.11°. MODALIDAD CRÉDITO EMPRENDIMIENTO: Es la modalidad de crédito que tiene como propósito promover el desarrollo empresarial solidario en los términos de la Ley 1391 de 2010, destinada a financiar proyectos de emprendimiento empresarial de asociados que han cursado y culminado satisfactoriamente los procesos de formación y acompañamiento en emprendimiento promovidos por FEVAL.

ARTÍCULO 16.1.11.1°. CRÉDITO PARA CREACIÓN DE EMPRESA:

DESTINACIÓN: La creación de una unidad productiva sin que necesariamente implique la constitución de una persona jurídica.

CUPO: Hasta el 60% de los recursos demandados por el proyecto y en todo caso máximo 40 SMMLV.

INTERÉS: 2,08% M.V. - 24,9% N.A. - 28,00% E.A.

CUALQUIER COPIA IMPRESA, ELECTRÓNICA O DE REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SIN LA MARCA DE AGUA O SELLO DE CONTROL DE DOCUMENTOS, SE CONSTITUYE EN COPIA NO CONTROLADA.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 21 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

AMORTIZACIÓN, PERÍODO DE GRACIA E INCENTIVO: La Amortización dependerá del flujo de caja del proyecto a emprender en cuotas mensuales fijas en pesos. Periodo de gracia de 6 meses, contados desde la fecha del desembolso del crédito. Durante este término el deudor no pagará cuotas de capital ni se causarán intereses.

Durante los primeros tres años del proyecto se incentivará el mismo con la condonación de una cuota mensual por año y siempre que se verifique el cumplimiento del plan de negocio trazado.

PLAZO: Máximo 72 meses (6 años), a partir de la finalización del periodo de gracia.

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 24 meses.

VIABILIDAD: El proyecto deberá contar con el concepto de viabilidad emitido por el Analista y/o responsable.

RECURSOS BÁSICOS: El asociado interesado deberá acreditar recursos que cubran mínimo el 40 % del Proyecto a emprender.

GARANTÍA: De acuerdo con la tabla única de Garantías.

ARTÍCULO 16.1.11.2°. CRÉDITO PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL:

DESTINACIÓN: El fortalecimiento del emprendimiento que se encuentre legalmente constituido (registro en Cámara de Comercio) y tenga más de dos años de operación, acreditados con los Estados Financieros de los 2 últimos años.

CUPO: Hasta el 60% de los recursos demandados por el plan de fortalecimiento y en todo caso máximo 100 SMMLV.

TASA DE INTERÉS: 2,08% M.V. - 24,9% N.A. - 28,00% E.A.

AMORTIZACIÓN Y PERIODO DE GRACIA: La Amortización dependerá del flujo de caja del plan de fortalecimiento, en cuotas mensuales fijas en pesos. Periodo de gracia de hasta 6 meses, contados desde la fecha del desembolso del crédito, dependiendo del plan de fortalecimiento formulado. Durante este término el deudor no pagará cuotas de capital.


REQUISITO DE FORMACIÓN: El asociado deberá recibir y aprobar los cursos de formación en emprendimiento que determine FEVAL.

PLAZO: Hasta 60 meses. Si se otorga el período de gracia, el plazo contará a partir de la finalización del mismo.

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 24 meses.

ARTÍCULO 16.2°. LÍNEA DE CRÉDITO DE VIVIENDA

Se entiende por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, o para la construcción de vivienda individual. A LARGO PLAZO (Ley 546): "Esta Ley establece las normas generales y señala los criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo,

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 22 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

ligado al índice de precios al consumidor y para determinar condiciones especiales para la vivienda de interés social urbana y rural."

PARAGRAFO: Cuando el crédito esté destinado a la compra de lote y su construcción o para la construcción en lote propio, el asociado deudor deberá legalizar la construcción en la forma que establezca la ley, en un plazo de 6 meses y acreditar a FEVAL la declaración de construcción allegando el respectivo certificado de tradición y libertad actualizado en el mismo plazo. De no cumplirse lo anterior, no debe clasificarse la obligación como crédito de vivienda.

ARTÍCULO 16.2.1°. MODALIDAD SOLUCIÓN O ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

DESTINACIÓN: Su objeto es financiar la solución o adquisición de vivienda nueva, VIS o no VIS, o usada, compra de lote y construcción, construcción en lote propio, mejoras locativas o remodelación y para el pago de créditos hipotecarios de vivienda con cesión a FEVAL de la obligación y la garantía hipotecaria.

CUPO: máximo **200 SMMLV** durante toda su asociación a FEVAL de manera continua o discontinua. Si este cupo es usado parcialmente el asociado podrá acceder al cupo que le quede disponible en salarios mínimos actualizados al momento del nuevo crédito, cuando por cualquier causa haya dejado de ser propietario de la solución de vivienda financiada por FEVAL (Por ejemplo, Divorcio o venta).

Parágrafo: Para los créditos con cobertura Tasa Frech el cupo máximo será el que determine el Gobierno Nacional.

MONTO: el 80% del Avalúo comercial del inmueble o del valor de compra de la vivienda nueva o usada, cuando se trate de vivienda nueva no se realiza avalúo si es adquirida a través de una constructora ampliamente reconocida.

Para la compra de lote y construcción o construcción en lote propio, el monto máximo del crédito será el 80% de la solución de vivienda incluida el valor del lote.

MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES: La suma de estos derechos económicos debe corresponder como mínimo al 3% del monto del crédito solicitado.


TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 24 meses

TASA DE INTERÉS: 1,17% M.V. - 14,06% N.A. - 15,00% E.A.

Tasa interés fija en pesos vigente al momento del desembolso.

Para los créditos con beneficio de tasa Frech se tendrá una disminución de 5 puntos para viviendas VIP y de 4 puntos para vivienda VIS por los 7 primeros años del crédito.

PLAZO: Mínimo 5 años y máximo 15 años

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 23 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

AMORTIZACIÓN: Cuota fija o variable. Se podrá comprometer el 100% de las Cesantías y de las primas legales semestrales hasta los primeros siete años del periodo de amortización.

El deudor podrá aplicar al crédito los subsidios o auxilios ofrecidos por el Gobierno Nacional o entidad que este asigne, para promover la adquisición de vivienda

En caso de incumplimiento de los pagos extraordinarios, incurrirá en la sanción prevista en el capítulo sanciones.

Para incumplimientos en los créditos tasa Frech con mora superior a 61 días se perderá el beneficio de la tasa subsidiada o por abonos que disminuyan el plazo acordado inicialmente.

GARANTÍA HIPOTECARIA: Hipoteca abierta de cuantía indeterminada de primer grado constituida a favor de Feval sobre el inmueble a adquirir.

ARTÍCULO 16.2.2°. MODALIDAD CRÉDITO PERMANENCIA:

DESTINACIÓN: Compra de vivienda nueva o usada, de lote y construcción, lote como inversión, finca, casa de recreo, oficina, local comercial, construcción en lote propio, mejoras locativas o remodelación y cancelación o abono de deuda hipotecaria.

CUPO: máximo **200 SMMLV** durante toda su asociación a FEVAL de manera continua o discontinua. Si este cupo es usado parcialmente el asociado podrá acceder a un nuevo crédito en salarios mínimos actualizados al momento del nuevo crédito, hasta completar los 300 SMMLV.

MONTO: el 80% del Avalúo comercial del inmueble o del valor de compra de la vivienda nueva o usada, cuando se trate de vivienda nueva no se realiza avalúo si es adquirida a través de una constructora ampliamente reconocida.


TIEMPO DE ASOCIACIÓN: 72 meses

TASA DE INTERÉS: 1,32% M.V. - 15,80% N.A. - 17,00% E.A.

PLAZO: máximo 180 meses (15 años)

AMORTIZACIÓN: Cuota fija o variable. Se podrá comprometer el 100% de las Cesantías y de las primas legales semestrales hasta los primeros siete años del periodo de amortización.

En caso de incumplimiento de los pagos extraordinarios, incurrirá en la sanción prevista en el capítulo sanciones.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 24 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	


GARANTÍA HIPOTECARIA: Hipoteca abierta de cuantía indeterminada de primer grado constituida a favor de Feval.

ARTÍCULO 17°. GENERALIDADES DE LA LÍNEA DE CRÉDITO DE VIVIENDA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES: El crédito de vivienda, independientemente de la modalidad que utilice, tendrán las siguientes características:

- a) Diligenciar solicitud de crédito de vivienda o permanencia y otorgar el pagaré correspondiente.
- b) El monto máximo de endeudamiento de un asociado en las diferentes modalidades de la línea de crédito de vivienda con FEVAL, será de hasta 300 SMMLV.
- c) Cuando el asociado lo solicite y se compruebe por parte de FEVAL, que cuenta con ingresos adicionales propios o de su grupo familiar, podrá autorizar descuentos quincenales o mensuales diferentes a los de nómina, mediante débito automático a su cuenta personal y excepcionalmente a la de un miembro de su grupo familiar básico.
- d) El costo de los honorarios correspondiente al estudio de títulos será cancelado así: 50% por FEVAL y 50% por el Asociado, quien deberá adjuntar el comprobante de pago junto con la demás documentación del crédito para el trámite correspondiente. Este valor no se devolverá en ningún caso.
- e) Cuando se trate de construcción en lote propio, compra de lote y construcción o mejoras locativas del inmueble propiedad del asociado, se verificará la inversión de los recursos del crédito mediante tres visitas técnicas así: una de evaluación anterior a la aprobación del crédito, la segunda visita de avance de obra o verificación se realiza una vez el asociado presente las facturas y/o pagos del desembolso inicial, el costo de estas visitas es asumido por el asociado. A los 90 o 180 días del desembolso según sea el caso de mejoras o construcción se realiza la tercera visita que corresponde a la verificación de la inversión y su costo será asumido por FEVAL. Siempre el técnico será designado por FEVAL.

Cuando el crédito no supere los 25 SMMLV las visitas técnicas podrán ser realizadas por funcionarios o delegados de FEVAL y en este caso se harán solo dos visitas técnicas: Una inicial previa a la aprobación del crédito y la final que corresponde a la verificación de la inversión.

- f) El avalúo técnico del inmueble debe ser realizado por un perito certificado por la Lonja de Propiedad Raíz u organismo competente para dicho fin. La fecha de emisión de este informe técnico no debe ser mayor a 180 días calendario a su radicación en FEVAL y su costo será asumido por el asociado.


	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 25 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

- g) Los recursos del crédito para compra de vivienda se girarán a favor de la persona o entidad que figura en la promesa de compraventa como vendedor, cuando se reciba la primera copia de la escritura que preste mérito ejecutivo y el certificado de libertad con fecha no mayor 30 días donde conste la constitución de la hipoteca sin límite de cuantía a favor de FEVAL.
- h) Todo desembolso estará sujeto a la disponibilidad de recursos de FEVAL, atendiendo las solicitudes recibidas en orden cronológico.
- i) Para el desembolso del crédito de cancelación de deuda hipotecaria por cesión de garantía se realizará a la entidad financiera o acreedor hipotecario al recibir la aceptación de la cesión por parte de la misma.
- j) El recurso de los créditos para compra de lote y construcción, construcción en lote propio o mejoras locativas se realizará directamente a la cuenta del asociado así: un 30% al inicio de la obra y el saldo restante dependiendo de la presentación de los soportes de la inversión de los recursos o de acuerdo al avance de la obra certificado en la segunda visita técnica.
- k) Cuando el valor del crédito es igual o menor a los aportes sociales y los ahorros permanentes del asociado o inferior a 25 SMMLV, se gira el 100% de los recursos desde el inicio.
- l) Los gastos de escrituración, registro de constitución y/o levantamiento de hipoteca, o de cualquiera de las garantías reales que se exijan, correrán por cuenta del beneficiario del crédito, sin perjuicio de que FEVAL financie estos gastos.
- m) Los gastos de escrituración y registro de constitución se podrán financiar a través de la modalidad de crédito "Gastos de constitución de hipoteca", a un plazo máximo de 12 meses, y este valor se podrá recoger dentro del crédito de vivienda o permanencia.
- n) Para consultar los documentos específicos de cada destinación, remitirse a la matriz de requisitos de crédito.

CAPÍTULO IV: INTERESES

ARTÍCULO 18°. INTERÉS DE MORA: El Interés de mora en los créditos de consumo será la tasa máxima que maneje FEVAL en sus productos de crédito al momento del incumplimiento de la obligación y se cobrará sin necesidad de requerimiento alguno, para los créditos de vivienda a largo plazo dicho interés se cobrará sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, para el crédito de vivienda a largo plazo no opera la cláusula aceleratoria que considera vencido el plazo de la totalidad de la obligación hasta tanto

CUALQUIER COPIA IMPRESA, ELECTRÓNICA O DE REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SIN LA MARCA DE AGUA O SELLO DE CONTROL DE DOCUMENTOS, SE CONSTITUYE EN COPIA NO CONTROLADA.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 26 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

no se presente la correspondiente demanda judicial. El interés moratorio incluye el remuneratorio.

ARTÍCULO 19°. OTROS CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INTERESES. - De conformidad con lo establecido en las normas vigentes, se consideran intereses los cobros por concepto de i) comisiones, ii) estudio de crédito, iii) cuotas de administración o manejo u otra equivalente por el crédito y iv) otros gastos vinculados necesariamente con el crédito mismo, como la emisión y manejo de tarjeta de identificación operativa, la expedición y manejo de los cupones de pago, la evaluación de riesgos, el envío de extractos mensuales, los costos operativos y administrativos en que incurre el Fondo para la puesta en marcha del servicio tales como el desarrollo y actualización de tecnología, los sistemas computacionales, papelería y nómina, entre otros, siempre y cuando se trasladen y se cobren al asociado.

Por el contrario, no se consideran como intereses los cobros efectuados por concepto de i) Comisiones o cargos cobrados para terceros, ii) Los honorarios de cobranza externa, iii) Los cobros por el uso de servicios adicionales de tipo tecnológico, complementarios a los básicos del producto, tales como consulta vía Internet o por audio del saldo del crédito.

En consecuencia, sumada la tasa de interés que se estipula expresamente en el pagaré o documento de cobro, más otro costo del crédito considerado interés, no puede sobrepasar el límite de la tasa de usura.

ARTÍCULO 20°. INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS. El Fondo, mediante publicaciones periódicas en medio electrónico (Internet), dará a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes modalidades de crédito, expresadas en términos de efectivo anual, sin perjuicio de mostrarlas también en forma nominal.

CAPÍTULO V – SCORE CREDITICIO

ARTÍCULO 21. MODELO PRICING DE DEFINICIÓN DE TASAS DE INTERÉS POR PRODUCTO.

El modelo de pricing corresponde a la metodología adoptada por FEVAL para definir y/o actualizar las tasas de interés de las líneas de crédito ofertadas por el fondo, con base en el perfil deudor, Score de central de riesgos y modelo de rentabilidad ajustado al riesgo.

PARÁGRAFO 1: SCORE CREDITICIO. Es una calificación que determina mediante cálculos estadísticos, la probabilidad que una persona tiene de pagar sus obligaciones. Este cálculo está basado en factores como la experiencia crediticia, historial de pagos, uso y saldo de los créditos, diversidad y cantidad de instituciones y productos financieros contratados, y variables sociodemográficas como la edad.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 27 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

PARÁGRAFO 2: TABLA DE RANGOS POR SCORE CREDITICIO. Para el otorgamiento de tasas de crédito, FEVAL define tres rangos de score crediticio (Alto, medio y bajo), calculados por una central de riesgos, así:

- Score Bajo: Hasta 650 puntos.
- Score Medio: Entre 651 y 800 puntos.
- Score Alto: Superior a 800 puntos.

CAPÍTULO VI – PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CRÉDITOS: Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:

1. **Asesoría al Asociado sobre la solicitud:** Se deberá diligenciar y presentar de manera completa y adecuada la solicitud de crédito, tanto por el deudor principal como por los codeudores de existir tal garantía, esta debe contener toda la información requerida para el análisis técnico.
2. **Recepción de la solicitud:** El área de créditos o quien haga sus veces procederá a verificar absolutamente la información contenida en la solicitud de crédito, antes de someterla a estudio para aprobación, dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato establecido para tal fin, y será el encargado de dar respuesta a la solicitud.
3. **Consulta en centrales de riesgo.** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo, dicha consulta se realizará tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir tal garantía. En todo caso FEVAL deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. Si el deudor presenta cartera en mora o castigada, el crédito quedará condicionado a que el solicitante presente los documentos que acrediten que se encuentra a paz y salvo, excepto cuando el destino del crédito es precisamente el pago de tales obligaciones, caso en el cual el giro se efectuará directamente a favor de la entidad acreedora. Se consultarán en centrales de información a los asociados y codeudores de las solicitudes de crédito, cuando la última consulta realizada supere los 30 días calendario.
4. **Análisis y aprobación.** Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual a fin de establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 28 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

5. **Legalización y desembolso.** Una vez aprobada la solicitud de crédito y constituidas las garantías a que haya lugar, se procederá a su desembolso por el área o persona responsables de dicha función, cumpliendo para ello con el procedimiento aprobado para tal fin.

ARTÍCULO 23°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO. Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, FEVAL suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. No obstante, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos del fondo:

1. Monto del crédito
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
3. Sistema de amortización
4. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
5. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
6. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
8. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
9. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
10. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
11. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
12. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
13. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
14. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 29 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del Fondo en caso de incumplimiento por parte del deudor.

15. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con el Fondo.

16. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

PARÁGRAFO 1. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios que disponga el fondo, (correo electrónico, página web, entre otros,) dicha información deberá entregarse previamente al otorgamiento del crédito.

PARÁGRAFO 2. Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.


PARÁGRAFO 3. Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se informará de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

PARÁGRAFO 4: En general, la administración deberá indicar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del deudor, por cualquier medio de divulgación.

PARÁGRAFO 5: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO 6: Cuando se tramite un nuevo crédito amparado con una garantía (Hipoteca o Prenda) ya asociada a uno o más créditos, el asociado deberá presentar el certificado de libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario y avalúo catastral o técnico según se requiera. Si se trata de prenda, debe allegar copia de la póliza todo riesgo si no fue adquirida con FEVAL.

PARÁGRAFO 7: Es responsabilidad del asociado que aparece reportado negativamente en centrales de información financiera presentar el paz y salvo cuando se le solicite. Se tendrá en cuenta el comprobante de pago de dichas obligaciones, cuando se pueda evidenciar que éste corresponde al pago del reporte negativo. Solo se otorgará un nuevo crédito sin el cumplimiento de lo anteriormente expuesto cuando el monto de la solicitud

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 30 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	


no supere el valor de sus aportes sociales y ahorros permanentes disponibles.

ARTÍCULO 24°. CONDICIONES GENERALES. FEVAL, deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales.

1. **Plazo:** El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. Por lo tanto, ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor a los 72 meses para créditos de consumo o los 180 meses para créditos de vivienda.
2. **Edad mínima y máxima:** Para ser sujeto de crédito, el asociado debe ser mayor de 18 años cumplidos y hasta los 70 años o el límite establecido por la aseguradora.
Parágrafo: Los asociados mayores a 70 años se les podrá prestar hasta la sumatoria de sus aportes sociales y ahorros permanentes no comprometidos en otras operaciones de crédito.
3. **Tasa de interés:** FEVAL, establecerá para cada línea de crédito una tasa nominal con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán revisadas permanentemente por la Junta Directiva o su delegado, con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y serán informadas en la página web o el canal dispuesto para tal fin por FEVAL.
4. **Cobro de intereses en créditos** vencidos. FEVAL, cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.
5. **Antigüedad.** Para efectuar el otorgamiento de un crédito, FEVAL deberá verificar la antigüedad mínima requerida según la línea de crédito solicitada.

ARTÍCULO 25°. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. El otorgamiento de crédito deberá soportarse en el conocimiento del deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo para el otorgamiento del crédito, los siguientes criterios:

1. **Capacidad de descuento y de pago.** En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para FEVAL, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 31 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

1.1. **Capacidad de descuento:** Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina, se verifica a través de los ingresos provenientes de la relación laboral soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja, el valor total de los descuentos incluyendo los realizados por FEVAL deberá garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989 y Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012). Para tal efecto, se contará con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo). Si el valor aprobado es superior al registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

1.2. **Capacidad de pago:** Se evaluará la capacidad de pago tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir esta garantía, la capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación directamente por tesorería. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, la misma se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:


1.2.1. Para los asociados vinculados laboralmente con las empresas generadoras del vínculo asociativo, se tendrá en cuenta el sueldo básico más el promedio de los últimos tres meses de los incentivos.

Parágrafo 1: Los ingresos adicionales propios del asociado, se tendrán en cuenta para soportar los pagos de su endeudamiento externo y los ingresos familiares se tendrán en cuenta para solicitar créditos de vivienda o de consumo cuando cuenten con crédito de vivienda vigente en Feval.

Parágrafo 2: Cuando un asociado presente ingresos adicionales admisibles se sumará a su capacidad de pago máximo el 30% del valor de su sueldo mensual más incentivos, es decir, se tendrá en cuenta hasta el 80% del sueldo más incentivos que este devengue; este descuento adicional se manejará por débito automático de cuenta Fevaldiario cuando el asociado perciba un ingreso laboral inferior a 2 SMMLV; Se podrá manejar débito automático de cuentas Bancolombia cuando el asociado perciba un ingreso laboral superior a 2 SMMLV y su calificación de nivel de riesgo sea bajo.

1.2.2. Para los asociados pensionados, se tendrá en cuenta como ingresos admisibles para determinación de la capacidad de pago su mesada pensional.

Parágrafo 1: Los ingresos adicionales (ingresos habituales propios del asociado, diferentes de los ingresos laborales o mesada pensional), se tendrán en cuenta

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 32 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

para todas las líneas de crédito establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo 2: Cuando un asociado presente ingresos adicionales admisibles se sumará a su capacidad de pago máximo el 30% del valor de su sueldo mensual más incentivos o mesada pensional.

- 1.2.3. Para los asociados exempleados se tomará como ingresos admisibles para determinación de la capacidad de pago del asociado y su grupo familiar básico, tomando el 100% de los ingresos del asociado o el 50% de los ingresos de su grupo familiar básico (presentados) únicamente cuando el asociado no cuente con ingresos propios, obtenidos por los siguientes conceptos:
 - 1.2.3.1. Ingresos salariales correspondientes al sueldo básico más el promedio de los últimos tres meses de los incentivos del asociado.
 - 1.2.3.2. Ingresos de Actividad profesional independiente.
 - 1.2.3.3. Ingresos Actividad comercial independiente.
 - 1.2.3.4. Ingresos por otras rentas.
- 1.2.4. Para viviendas con cobertura de Tasa Frech, la primera cuota no podrá superar el 40% del ingreso familiar.
- 1.2.5. Ingresos adicionales familiares para crédito de vivienda: Cuando un asociado asalariado presente ingresos adicionales admisibles se sumará a su capacidad de descuento por nómina máximo el 30% del valor de su sueldo mensual más incentivos, es decir, se tendrá en cuenta hasta el 80% del sueldo más incentivos que este devengue.
- 1.2.6. Cuando los ingresos adicionales provengan de un miembro de su grupo familiar básico, éste quedará vinculado a la operación de crédito como deudor solidario.
- 1.2.7. Para determinar la capacidad de pago, cada vez que soliciten un nuevo crédito y haya transcurrido más de dos meses de su actualización de capacidad de pago, deberá presentar los soportes requeridos por FEVAL. Cuando los ingresos provengan de un miembro de su grupo familiar básico, éste quedará vinculado a la operación de crédito como deudor solidario.

El asociado que pretenda acreditar dichos ingresos deberá presentar los siguientes documentos:

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 33 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

A. Actividad profesional independiente del asociado, de su cónyuge o de los miembros de su grupo familiar básico.

1. Certificado de Ingresos y retenciones del año anterior emitido por la entidad contratante y/o copia del contrato.
2. Certificación de la entidad contratante con no más de 15 días de expedición, donde conste, valor de los honorarios o comisiones mensuales, tipo de contrato, vigencia del contrato y antigüedad en la prestación del servicio.
3. Fotocopia de la Declaración de Renta del año anterior, si es declarante de renta.
4. Formato de autorización de consulta en centrales de información.
5. Extractos de entidad financiera donde se evidencie los ingresos soportados de los últimos 3 meses.

B. Salarios y demás ingresos laborales del grupo familiar básico del asociado

- Certificación laboral donde conste, antigüedad, tipo de contrato, ingreso mensual y cargo desempeñado.
- El tipo de contrato laboral deberá ser indefinido.
- La antigüedad debe ser mayor a tres meses.
- Desprendibles de pago de los últimos 3 meses
- Certificado de ingresos y retenciones del año anterior
- Formato de autorización de consulta en centrales de información

C. Actividad comercial independiente del asociado o del grupo familiar básico


- Certificado de la Cámara de Comercio donde conste la actividad económica desarrollada, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Certificación de los ingresos de la actividad comercial, firmada por contador público con tarjeta profesional vigente.
- Fotocopia del Rut.
- Fotocopia de la Declaración de Renta del año anterior, si es declarante de renta.
- Formato de autorización de consulta en centrales de información.
- Visita domiciliaria de verificación de los ingresos cuando sea pertinente.
- Extractos bancarios de los últimos 3 meses.

D. Ingresos por otras Rentas del asociado o su grupo familiar básico

- Mesada Pensional: Desprendible del último mes
- Por arrendamientos: Certificado de libertad del inmueble arrendado con expedición no mayor a 30 días, Fotocopia del contrato de arrendamiento vigente y formato de visita domiciliaria.

E. Por Alquileres de vehículos, maquinaria o inmuebles (fincas de recreo, apartamentos para turismo, etc.):


- Tarjeta de propiedad y Certificado de libertad con expedición no mayor a 30

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 34 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

- días
- Fotocopia del contrato de arrendamiento vigente
 - Formato de visita domiciliaria
 - Extractos de entidad financiera donde se evidencie los ingresos soportados de los últimos 3 meses.
 - Certificación de los ingresos recibidos, firmada por contador público con tarjeta profesional vigente y certificado de antecedentes del contador
 - Fotocopia del Rut
 - Fotocopia de la Declaración de Renta del año anterior, si es declarante de renta.
 - Formato de autorización de consulta en centrales de información
 - Extractos bancarios de los últimos 3 meses.

PARÁGRAFO: La determinación de la capacidad de pago con ingresos no laborales y la inclusión de esta información en el sistema será responsabilidad del Director Financiero y de operaciones.

- 1.2.8. Cuando el asociado cuente con una garantía hipotecaria idónea a favor de FEVAL y la información de endeudamiento externo registrado en centrales de riesgo evidencie buen comportamiento de pago y se pueda garantizar la solvencia, la capacidad de pago priorizará el valor de su ingreso salarial frente al endeudamiento externo.
2. La solvencia patrimonial del deudor y de los codeudores frente al monto de la obligación crediticia solicitada. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto, información que se deberá capturar en el momento de diligenciar la solicitud del crédito, la cual podrá completarse y corroborarse a través de la consulta en centrales de información o por los medios dispuestos para tal fin por FEVAL. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
3. La liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías ofrecidas Con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento y según lo determina el reglamento de garantías de FEVAL, serán establecidas las garantías requeridas para cada caso. Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, por lo tanto, FEVAL podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito.
4. Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga FEVAL: Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto para el

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 35 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

deudor principal como los codeudores, de existir esta garantía. En todo caso FEVAL, deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. La consulta a la central de riesgo no deberá tener una antigüedad superior a un (1) mes. (Se podrán excluir de esta consulta los créditos cuyo monto máximo es la sumatoria de los aportes sociales y ahorros permanentes no comprometidos en otras operaciones de crédito y los créditos educativos respaldados con el auxilio de educación que otorgue la empresa empleadora).

ARTÍCULO 26°. APROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CRÉDITO. La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva, de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando para cada línea las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27°. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Para agilizar y simplificar el proceso de aprobación y otorgamiento de los créditos, se tendrán los siguientes estamentos de aprobación:

- Analista de crédito
- Director financiero y de operaciones
- Comité de crédito
- Gerencia
- Junta Directiva

PARÁGRAFO 1: Todos los facultados para la aprobación de créditos, serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. En la solicitud de crédito o en el formato que conste la aprobación del crédito, se deberá dejar constancia de las condiciones de aprobación tales como monto, plazo, línea, modalidad de la cuota, tasa, forma de pago, garantía requerida, estamento competente del análisis, aprobación o negación, número y fecha del Acta si la aprobación corresponde al Comité de Crédito o a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Las atribuciones descritas en el presente capítulo también aplican para las novaciones, otras modificaciones y las reestructuraciones.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 36 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

ARTÍCULO 28°. ANALISTA DE CRÉDITO Y DIRECTOR FINANCIERO Y DE OPERACIONES: El analista o quien haga sus veces, está facultado para realizar la aprobación de los créditos hasta de 200 SMLMV y cumplan en su totalidad los requisitos establecidos para cada modalidad de crédito contemplada en el presente reglamento, lo anterior sin perjuicio de hacer el análisis, comprobación de referencias y legalización de las garantías exigidas.

PARÁGRAFO 1: El analista de crédito deberá trasladar al comité de crédito la decisión de aprobación de solicitudes de crédito por montos superiores a 200 SMLMV.

PARÁGRAFO 2: El analista de crédito podrá trasladar a su jefe inmediato o al comité de crédito la decisión de aprobación o negación de solicitudes de crédito donde pese a cumplirse los requisitos establecidos, de acuerdo con su criterio, advierte riesgos de crédito.

El jefe del área de crédito podrá aprobar créditos en condiciones excepcionales, dejando constancia en la solicitud del crédito los motivos que justifican su decisión.


ARTÍCULO 29° COMITÉ DE CRÉDITO Y GERENCIA: El comité de crédito decidirá sobre las solicitudes que le trasladen los analistas de crédito. El comité de crédito podrá aprobar solicitudes de crédito en condiciones excepcionales, dejando constancia en el Acta de los motivos que las justifican y los términos en que queda autorizada la aprobación.

Así mismo para realizar reestructuraciones o novaciones de crédito, cuando a solicitud del asociado este requiere mejorar su flujo de caja o cancelar deudas que pongan en riesgo su ingreso mínimo, previo análisis de la situación individual en cada caso. Los créditos que se consideren reestructurados deberán marcarse en el software del fondo y en el aplicativo de las centrales de riesgo financiero con quien tenga convenio FEVAL.

La gerencia podrá ejercer las funciones del Comité de Crédito cuando este no pueda reunirse ordinaria o extraordinariamente

PARÁGRAFO 1. El comité de crédito estará conformado como mínimo por tres (3) miembros principales con voz y voto, nombrados por la Junta Directiva, los cuales serán empleados del Fondo que tenga las calidades y competencias para hacer parte de este comité. Las decisiones del comité se tomarán por mayoría simple. Se reunirá ordinariamente, como mínimo una vez por semana, en la fecha y hora acordadas para tal fin. Podrá realizar las reuniones de forma no presencial, con utilización de las herramientas dispuestas por el fondo, tendrá la facultad para analizar, aprobar o negar los créditos que sean de su competencia, a través de las mismas herramientas, cumpliendo siempre los procedimientos previstos para tal fin.

ARTÍCULO 30°. JUNTA DIRECTIVA: Los créditos de los asociados titulares del 5% o

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 37 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

más de los aportes sociales de FEVAL, del Gerente, de los integrantes de la Junta Directiva, de los miembros del Comité de Control Social y sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil, sea cual fuere su cuantía serán aprobados en reunión ordinaria de la Junta Directiva, quedando registrada esta aprobación en el acta correspondiente. El asociado interesado, en su condición de directivo y/o administrador, no podrá participar en la consideración y decisión de la operación de crédito.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá respecto de las solicitudes de crédito que presenten situaciones excepcionales no contempladas en este reglamento y que le traslade el Comité de Crédito cuando este órgano así lo considere.

ARTÍCULO 31°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías.

Por regla general el valor del crédito será abonado a cuenta bancaria del asociado. Para los créditos de vivienda y vehículo el monto del crédito será girado directamente al vendedor, salvo disposición en contrario del órgano que aprueba la solicitud.

No procederá el desembolso de créditos aprobados cuando el beneficiario del mismo haya perdido la calidad de asociado del Fondo.

CAPITULO VIII – SANCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 32° CAUSALES DE SANCIÓN: Serán causales de sanción especiales del proceso de crédito las siguientes:

- Enajenar los bienes gravados con prenda o establecer nuevos gravámenes, sin autorización de FEVAL.
- Cancelar y/o no constituir las pólizas de seguro exigidas sobre los bienes dejados como garantía de las obligaciones contraídas con FEVAL.
- Presentar mora en el pago de los tributos de los bienes muebles o inmuebles que estén garantizando obligaciones del asociado con FEVAL.
- Presentar mora en el pago de las cuotas de administración de las propiedades horizontales donde se encuentre el inmueble hipotecado.
- Presentar embargos o limitaciones de dominio del inmueble hipotecado a favor del Fondo a causa de incumplimiento en el pago de obligaciones con otros acreedores.

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 38 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

- Realizar retiros parciales o totales de las cesantías anuales ante la compañía empleadora, cuando estas se encuentran comprometidas con sus obligaciones en FEVAL.
- Obstaculizar, impedir o evitar el descuento a través del mecanismo de débito automático previamente autorizado, siempre que se afecte el recaudo o la recuperación de la cartera.
- Incumplir con el compromiso de mantener bloqueado su código para compras a crédito de productos de la empresa con la que labora.

ARTÍCULO 33° SANCIONES: La Junta Directiva, sin perjuicio de lo establecido en el régimen disciplinario del Estatuto, podrá sancionar a los asociados responsables de las faltas indicadas en el artículo anterior, así:

- Suspensión del derecho a presentar una nueva solicitud por cualquier línea de crédito, por término de tres (3) meses.
- La exigibilidad inmediata del valor total de la obligación si ya se hubiere desembolsado el crédito.

ARTÍCULO 34°. PROCESO DISCIPLINARIO. El proceso se regirá por las disposiciones estatutarias y podrá concluir con la exclusión del asociado o las sanciones en él consagradas.


CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35°. CONTROL DEL USO DE CRÉDITOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA.

Luego de perfeccionado un crédito con destinación específica el Fondo podrá comprobar su uso exigiendo la presentación de recibos o facturas canceladas, realizando inspecciones o mediante cualquier otro medio que considere adecuado para el efecto. El beneficiario del crédito de destinación específica deberá atender los requerimientos que en tal sentido se hagan so pena de ser sancionado conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 36°. NORMAS CONCORDANTES: Las disposiciones contempladas en el presente reglamento deberán complementarse en lo que sea pertinente con las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás que le sean aplicables.

ARTÍCULO 37° VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el reglamento

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 39 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

aprobado en el acta No. 0377 de la Junta Directiva del 29 de abril de 2014 y las modificaciones posteriores.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre de 2023.

PRESIDENTE DE LA JUNTA

SECRETARIO DE LA JUNTA

CONTROL DE CAMBIOS					
Versión	Razón de la actualización	Fecha elaboración	Elaboró	Fecha de vigencia	Aprobó
1	Actualización de modificaciones en cuanto a montos, plazos y garantías. Aprobado en el acta N° 313 de Sep. 17 de 2008	Noviembre 13 de 2008	Coordinador de procesos	Noviembre 13 de 2008	Junta Directiva
2	Corrección a la matriz del crédito Educativo / Aprobado en el Acta N° 317 de Enero de 2009	Marzo de 2009	Coordinador de procesos	Marzo de 2009	Junta Directiva
3	Modificación de modalidad Tarjeta Débito Afinidad / Aprobado en el Acta N° 318 de Febrero de 2009	Abril de 2009	Coordinador de procesos	Abril de 2009	Junta Directiva
4	Aclaración de los plazos del crédito de Vehículo	Noviembre de 2009	Coordinador de procesos	Noviembre de 2009	Junta Directiva
5	Inclusión de línea de crédito modalidad compra de cartera Y actualiza la tasa del crédito de educación – Aprobado en el Acta de Junta Directiva N° 332	Julio de 2010	Coordinador de procesos	Julio de 2010	Junta Directiva
6	Incluye definición de contribución fondo mutual de garantías; Modificó artículos: 23.1 (inclusión literal 5), 23.4 (complementado), 23.5 (incluyó palabras primas y cesantías), 23.8 (modificado), 29 (complementado) y 33 (agrega frase final), Autorizado en reunión de Gerencia con Abogado Analfe	Octubre de 2010	Coordinador de procesos	Octubre de 2010	Junta Directiva
7	Corrección del plazo del crédito de calamidad e inclusión de nuevo SMMLV para el año 2011 para el crédito de vivienda	Enero de 2011	Coordinador de procesos	Enero de 2011	Junta Directiva
8	Se elimina el término “extralegal” de la modalidad de crédito prima y se eliminan las restricciones al monto del cupo del crédito ordinario (educación, salud y prima). Se incluye párrafo de aclaración sobre el manejo de las modalidades de crédito de salud y calamidad.	Abril de 2011	Coordinador de procesos	Abril de 2011	Junta Directiva



REG-CR-01

Versión 44
01/10/2023
Página 40 de 44

REGLAMENTO DE CRÉDITO

9	Se modificaron las condiciones especiales en las modalidades de compra de cartera y permanencia vivienda. Se aprobó plazo máximo para la modalidad de permanencia vivienda. Se disminuyó la antigüedad para la modalidad de compra de cartera. Se incrementó cupo máximo para la modalidad ordinario. Se eliminó la modalidad de refinanciación y se aprobó la destinación de retanqueo para las modalidades de crédito ordinario y extra cupo. Aprobado en junta directiva del 25 de mayo de 2012, acta N° 0357	Mayo de 2012	Coordinador de procesos	Mayo de 2012	Junta Directiva
10	Se modifica el artículo 17 ampliando el plazo del crédito de vivienda a 8 años para asociados con salario integral; se incluye el literal (d) al artículo 20; se complementa el artículo 15 incluyéndose la destinación de compra de lote. Incluye parágrafo 2 al artículo 15.	Agosto 1 de 2012	Coordinador de productividad	Agosto 1 de 2012	Junta Directiva
11	Se modifica Artículo 15 literal a, Se reorganizan y complementan los requisitos generales y específicos para las modalidades de vivienda (artículo 22) se adicionan los artículos 23, 24 y 25 correspondiente a actividades de control, causales de sanción y sanciones, se corrige la numeración de los artículos del resto del reglamento y se elimina artículo 37 Sanciones derivadas del crédito de vivienda. Aprobado en el acta de JD N° 363 del 26 de octubre de 2012	Octubre 26 de 2012	Coordinador de productividad	Noviembre 1 de 2012	Junta Directiva
12	Revisión jurídica con abogado externo Guillermo Sandoval: se re enumera todo el reglamento por la incorporación de los artículos 4, 5, 6, 24, 26, 27, 32, 35, 36, 39, 40, 41, 43, 51,52 y 53. Retira hacia el reglamento de Cartera los artículos relacionados con Reestructuración y Renovación de créditos. Complementa los artículos 3, 15, 19, 20, 21, 23, 30, 31, 42, 48, y 50. Aprobado en el acta N° 377 del 29 de Noviembre de 2013.	Octubre de 2013	Analista de Procesos	Noviembre 29 de 2013	Junta Directiva
12	Ajuste del artículo 19 literal f y reincorporación del artículo 39 los cuales no han sido modificados ni eliminados por parte de la JD desde la versión 5 del reglamento, se re enumera el resto del reglamento; Inconsistencia detectada por la gerencia, este ajuste no requiere cambio de versión del reglamento ni aprobación de instancia superior.	Marzo 1 2014	Coordinador de productividad	Marzo 1 2014	Gerente
13	Reduce el tiempo de antigüedad a un año en la modalidad de compra de cartera. Aprobado en el acta de reunión extraordinaria de JD N° 384 del 4 de abril de 2014. Modifica el porcentaje de financiación para vehículos nuevos en la modalidad de crédito de vehículo al 90%; Incrementa al plazo de las modalidades de crédito ordinario y compra de cartera a 72 meses o 144 quincenas. Aprobado en el acta de JD N° 385 del 25 de abril de 2014.	Abril 29 2014	Coordinador de productividad	Mayo 1 2014	Junta Directiva
14	Se modifica el plazo y la tasa para los créditos de vivienda, artículos 22 y 23, dejando plazo y tasa única para asociados en cualquier rango salarial; y	Junio 30 2014	Coordinador de	Julio 1 2014	Junta Directiva



REG-CR-01

Versión 44
01/10/2023
Página 41 de 44

REGLAMENTO DE CRÉDITO

	Define tres modalidades de amortización para créditos de vivienda, artículo 28. Aprobado en el acta de JD N° 387 del 25 de junio de 2014.		productividad		
15	Precisa la presentación de soportes en las modalidades de salud, calamidad y educación, Cambio incorporado por recomendación de comité de crédito	Septiembre 26 de 2014	Coordinador de Productividad	Septiembre 29 2014	Comité Crédito
16	Elimina la condición especial de Contar con un saldo mínimo de aportes y ahorros permanentes para acceder al crédito de vivienda en el artículo 20. Ajusta el término capacidad de pago por capacidad de descuento y/o pago. Aprobado en el acta de JD N° 400 del 23 de junio de 2015.	Junio 23 2015	Coordinador de Productividad	Julio 1 2015	Junta Directiva
17	Se elimina modalidad Compra de Cartera, para las modalidades de crédito Extracupo, Rotativo, Prima y Pago de Impuestos, se cambia antigüedad a 6 meses. Cambia el monto para crédito Extracupo y rotativo. Se aumenta cupo en modalidad de Educación. Se unifican modalidades de Salud y Calamidad y se aumenta el cupo a 50 SMMLV. Se elimina modalidad de crédito de Gastos de Constitución de Hipoteca. Se aumentó el cupo para modalidad de Permanencia a 200 SMMLV y el plazo a 10 años. En la modalidad de Vehículo, se incluye compra de motocicleta nueva. Se adiciona la nueva tabla de descubiertos. Aprobado en Junta Directiva de Enero 26 de 2016, Julio 26 de 2016 y Septiembre 27 de 2016.	Noviembre 1 de 2016	Jefe de Tecnología y Productividad	Noviembre 1 de 2016	Junta Directiva
18	Aumenta Tasa de Vivienda al 0,95% NMV, tasa de Vehículo al 1,08% NMV, se ratifica que para todas las líneas de crédito se podrán comprometer las primas legales semestrales de los 3 primeros años, sin superar el 70% del valor total del crédito. Modificación CRÉDITO EMPRENDIMIENTO PARA CREACIÓN Y PARA FORTALECIMIENTO. Aumento Factor Fondo Mutua de Garantías a 0.1547% Aprobado en Junta Directiva de Febrero 21 de 2017.	Marzo 1 de 2017	Jefe de Tecnología y Productividad	Marzo 1 de 2017	Junta Directiva
19	Se reorganizan artículos, se redistribuyen las modalidades de crédito, se incluye modalidad Credifácil, se actualizan tasas de interés de crédito rotativo, de consumo y tabla única de garantías. Aprobado en Junta Directiva de noviembre 23 de 2018.	Octubre 26 de 2018	Auxiliar Administrativo y de Calidad	Noviembre 23 de 2018	Junta Directiva
20	Se incluye modalidad crédito para compra de cartera. Aprobado en Junta Directiva de 23 de abril de 2019.	Abril 29 de 2019	Auxiliar Administrativo y de Calidad	Mayo 02 de 2019	Junta Directiva
21	Ajuste a las modalidades de crédito de eventos y mercancías, artículo 13.1.9 MODALIDAD CRÉDITO DE MERCANCÍAS Y EVENTOS. Aprobado en Junta Directiva de 25 de junio de 2019.	Julio 02 de 2019	Analista de Tecnología	Julio 02 2019	Junta Directiva



REG-CR-01

Versión 44
01/10/2023
Página 42 de 44

REGLAMENTO DE CRÉDITO

22	Se modifica el artículo 13.1.1.2, Modalidad de crédito "CREDIFACIL" ajustando la tasa al 0,78% mensual, equivalente a 9,36% nominal anual, equivalente a 9,77%E.A y Se incluye el artículo 13.1.1.3, Modalidad de crédito "CREDIFACIL - RETANQUEO" ajuste artículo 20. Aprobado en Junta Directiva de 25 de octubre de 2019.	Octubre 31 de 2019	Jefe Financiero y de Riesgos	Noviembre 01 de 2019	Junta Directiva
23	Se modifica el artículo 13.2.2° Modalidad Crédito Permanencia, ajustando la tasa de interés a 0,95% mensual, 11,40% nominal anual, 12,01% E.A. Aprobado en Junta Directiva de 21 de febrero de 2020.	Febrero 25 de 2020	Auxiliar Administrativo y de Calidad	Febrero 21 de 2020	Junta Directiva
24	Se modifica el artículo 13.1.7, Modalidad de crédito "COMPRA DE CARTERA" ajustando la tasa con base en el score crediticio del asociado; Se modifica el artículo 13.2.1. Modalidad de crédito "Solución o adquisición de vivienda y 13.2.2 "Crédito Permanencia", Ajustando plazo, tasa y amortización. Aprobado en Junta Directiva de 13 de marzo de 2020.	Marzo 16 de 2020	Jefe Financiero y de Riesgos	Marzo 20 de 2020	Junta Directiva
25	Se modifica el artículo 13.1.3, por disminución de la tasa de interés de la modalidad Crédito Rotativo Tarjeta Afinidad de 1.6% a 1.3% mensual. Aprobado en Junta Directiva Extraordinaria del 27 de marzo de 2020.	Marzo 30 de 2020	Auxiliar Administrativo y de Calidad	Marzo 27 de 2020	Junta Directiva
26	Se ajusta la amortización en aspectos generales, se modifican: la tasa de interés de la modalidad de crédito ordinario y extra crédito, plazo para crédito de vehículo y creación de empresa, monto para el crédito compra de cartera y el crédito de educación. Aprobado en Junta Directiva de julio 28 de 2020.	Julio 28 de 2020	Auxiliar Administrativo y de Calidad	Agosto 01 de 2020	Junta Directiva
27	Se ajustan los créditos de vivienda y de permanencia en la tasa de interés (0.80% MV), ahorros y aportes mínimos (3%), y cupo total (300 SMMLV). Aprobado en Junta Directiva del 28 de agosto de 2020.	Agosto 28 de 2020	Auxiliar Administrativo y de Calidad	Septiembre 01 de 2020	Junta Directiva
28	Se ajustan los artículos 13.1.5 y 13.1.6, créditos de Extracrédito y Vehículo. Aprobado en Junta Directiva de diciembre 17 de 2020	Diciembre 21 de 2020	Auxiliar de Calidad y Servicio	Enero 1 de 2021	Junta Directiva
29	Se traslada la tabla única de garantías al Reglamento de Garantías Aprobado en Junta Directiva de enero 26 de 2021	Enero 26 de 2021	Auxiliar de Calidad y Servicio	Febrero 1 de 2021	Junta Directiva
30	Se ajustan los créditos de vivienda y de permanencia en la tasa de interés (0.70% MV), se disminuye el tiempo de asociación para solicitar el crédito de vivienda para solución o adquisición de vivienda a 24 meses y se crea la modalidad de crédito de vivienda para inversiones inmobiliarias. Aprobado en Junta Directiva del 18 de febrero de 2021.	Febrero 25 de 2021	Auxiliar de Calidad y Servicio	Marzo 1 de 2021	Junta Directiva

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 43 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

31	Se ajustan las condiciones del crédito de vehículo en el art. 13.1.16, se adiciona parágrafo en crédito de compra de cartera en el art. 13.1.8, se actualiza el art. 14. Generalidades de las líneas de crédito y los artículos 21, 22, 23 y 24 sobre los órganos competentes de aprobación de créditos, Aprobado en Junta Directiva del 24 de agosto de 2021	Agosto 31 de 2021	Auditor de Calidad y Servicio	Septiembre 1 de 2021	Junta Directiva
32	Se ajusta el reglamento general para dar cumplimiento a la implementación del sistema de gestión de riesgo de crédito SARC. Aprobado en Junta Directiva del 26 de octubre de 2021	Octubre de 2021	Gestor de riesgos	Octubre 26 de 2021	Junta Directiva
33	Se incluye parágrafo transitorio en el artículo 18.6.1 Crédito de compra de cartera. Aprobado en Junta Directiva del 14 de diciembre de 2021	Diciembre 14 de 2021	Auditor de Calidad y Servicio	Enero 01 de 2022	Junta Directiva
34	Se modifican los artículos 16.1.6, 16.1.10 y 25, se incluye en artículo 17 matriz de requisitos de crédito. Aprobado en Junta Directiva del 24 de febrero de 2022	Febrero 22 de 2022	Auditor de Calidad y Servicio	Marzo 01 de 2022	Junta Directiva
35	Se modifica el artículo 16.1.8 Crédito compra de cartera por ampliación del plazo. Aprobado en Junta Directiva del 17 de marzo de 2022	Marzo 17 de 2022	Auditor de Calidad y Servicio	Abril 01 de 2022	Junta Directiva
36	Se modifican las tasas de interés de créditos credifácil, ordinario, extracédito, compra de cartera, prima, mercancías, rotativo, educación y línea de vivienda. Aprobado en Junta Directiva del 26 de abril de 2022	Abril 26 de 2022	Auditor de Calidad y Servicio	Mayo 01 de 2022	Junta Directiva
37	Se modifican tasas de interés de créditos credifácil, ordinario, extra crédito, compra de cartera, prima, mercancías, rotativo, educación y línea de vivienda y se elimina el parágrafo provisional de compra de cartera y Modalidad de Inversión Inmobiliaria. Se modifican en las modalidades de ordinario y compra de cartera la asignación de tasas según nivel de riesgos. Aprobado en Junta Directiva del 22 de Septiembre de 2022	Septiembre 30 de 2022	Analista de Crédito	Octubre 01 de 2022	Junta Directiva
38	Se modifican tasas de interés de créditos credifácil, ordinario, extra crédito, compra de cartera, mercancías, rotativo, educación, vivienda y vehículo. Aprobado en Junta Directiva del 14 de diciembre de 2022.	03 de enero 2023	Analista de Crédito	Enero 01 de 2023	Junta Directiva
39	Se modifica la tasa de interés del crédito permanencia, se adiciona el parágrafo 3 en el artículo 6 periodo de amortización de créditos para asociados exempleados, adición de párrafos 1 y 2: ingresos adicionales punto 1.2.1 Artículo 25 - Criterios mínimos para el análisis y otorgamiento de créditos Aprobado en Junta Directiva del 23 de febrero de 2023.	27 de febrero 2023	Analista de Crédito	Marzo 01 de 2023	Junta Directiva

	REG-CR-01	Versión 44 01/10/2023 Página 44 de 44
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	

40	<p>Se modifican tasas de interés de créditos ordinario, vivienda y vehículo y se modifican los cupos para las líneas de vivienda y vehículo.</p> <p>Aprobado en Junta Directiva del 16 de marzo de 2023.</p>	20 de marzo 2023	Analista de Crédito	Abril 01 de 2023	Junta Directiva
41	<p>Se modifica la tasa de interés del crédito de vivienda, ordinario, extra crédito y rotativo, compra de cartera, se inhabilita línea de crédito permanencia.</p> <p>Aprobado en Junta Directiva del 26 de abril de 2023.</p>	28 de abril 2023	Analista de Crédito	Mayo 01 de 2023	Junta Directiva
42	<p>Se modifica la tasa de interés de la modalidad de crédito emprendimiento, destinación crédito para la creación de empresa y crédito para el fortalecimiento empresarial Aprobado en Junta Directiva del 22 de junio de 2023. Acta N° 500</p>	22 de junio 2023	Analista de crédito	Julio 01 de 2023	Junta Directiva
43	<p>Se adicionan disposiciones de ley aplicables a Crédito vivienda para aplicar a beneficios como Casa Ya y Tasa Frech.</p> <p>Se modifica la tasa de Mora.</p> <p>Se modifica plazo de crédito Extra crédito.</p> <p>Se separa de compra de cartera los productos de tarjeta de crédito modificando su tasa y plazo.</p> <p>Aprobado en Junta Directiva del 25 de agosto de 2023. Acta N° 502</p>	25 de agosto de 2023	Director Financiero y de Operaciones	Septiembre 01 de 2023	Junta Directiva
44	<p>Se adiciona a la línea Credifacil en su destinación y Garantía los ahorros voluntarios.</p> <p>Aprobado en Junta Directiva del 28 de septiembre de 2023. Acta N° 503</p>	28 de septiembre de 2023	Director Financiero y de Operaciones	Octubre 01 de 2023	Junta Directiva